



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de Julio de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 95

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **JUAN DIEGO RUEDA MATEUS** y **LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA**, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia – partidora Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 01 de octubre de 2019, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad CONYUGAL de los señores **JUAN DIEGO RUEDA MATEUS** y **LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA**, notificación de la demandada, y emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.
- **LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA** se notificó de la demanda el 25 de febrero de 2021 bajo los parámetros del en su momento vigente Decreto 806 de 2020, esto es, citatorio de notificación personal electrónica realizada al email: leidyk_2504@hotmail.com, de acuerdo a constancia de envío de correo electrónico de la apoderada demandante, presentando en término, escrito de contestación ejerciendo su derecho de contradicción y defensa.
- Que mediante auto del 21 de junio de 2021 debidamente notificada la demandada, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art 108 CGP en concordancia con el artículo 10 del en su momento vigente Decreto 806 de 2020.

- Por auto del 02 de septiembre de 2021 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, la que se materializó en diligencia llevada a cabo el día 02 de noviembre de 2021, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVOS

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR DE LA PARTIDA</u>
UNICA	Vehículo clase automóvil, marca Chevrolet, color beige marruecos, placas CCK 530.	\$9.280.000=

TOTAL ACTIVOS: \$9.280.000=

PASIVOS

\$ 0

TOTAL PASIVOS: \$0=

La partidora Dra. **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** presenta **trabajo de partición** el 24 de enero de 2022, y del cual, tras actuaciones de trámite, se dispuso por auto del 11 de febrero de 2022 correr traslado sin que fuera objetado por las partes; no obstante, el despacho en ejercicio del control legal que le corresponde sobre los tramites procesales, por auto del 18 de abril de 2022 ordeno rehacer la partición, la cual fue finalmente presentada el 16 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por la partidora, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado un **activo** por valor de \$9'280.000=, y **pasivos** \$0=. Teniéndose como valor del **activo líquido** social la suma de \$9'280.000=

Así, tenemos que la partidora, siguiendo los lineamientos de carácter legal, tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de \$9'280.000=, el cual distribuyó entre los señores **JUAN DIEGO RUEDA MATEUS** y **LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA** de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para **JUAN DIEGO RUEDA MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.684 de Bucaramanga - Santander, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4'640.000); para su pago se le adjudicó:

1. En común y pro indiviso el equivalente al 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el automotor descrito en la partida única, de los activos aprobados, consistente en el vehículo automóvil particular identificado con Placas **CCK 530** de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Vale esta adjudicación \$4'640.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor de la ex cónyuge, por el total de la adjudicación que suma \$4'640.000=

HIJUELA NÚMERO DOS: Para **LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.070 de Bucaramanga - Santander, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4'640.000); para su pago se le adjudicó:

1. En común y pro indiviso el equivalente al 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el automotor descrito en la partida única, de los activos aprobados, consistente en el vehículo automóvil particular identificado con Placas **CCK 530** de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Vale esta adjudicación \$4'640.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor de la ex cónyuge, por el total de la adjudicación que suma \$4'640.000=

Aclaración en la hijuela:

A consideración del despacho resulta necesario hacer claridad en cuanto a que, en la presente hijuela del trabajo de partición por error involuntario de la auxiliar de justicia, se evidencia un error de digitación al indicarse que el total de dicha adjudicación corresponde a la suma de "UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MDA.CTE. (\$1'640.000)" correspondiendo la verdadera cuantía a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4'640.000); aspecto que mediante la presente constancia de anotación se debe considerar aclarado, toda vez que, no encuentra merito este estrado que requiera de un nuevo requerimiento y trabajo de partición por parte de la Dra. **CASTELLANOS**, en pro del principio de celeridad procesal.

Así las cosas, el auxiliar de la justicia tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figure matriculado el bien objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

De conformidad al artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2003 numeral 2 modificado por el artículo 4º del acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del CGP, se fija como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de **\$184.000=**, que deberá pagarse a prorrata por los socios patrimoniales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue reajustado por la partidora Dra. **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **JUAN DIEGO RUEDA MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.684 y **LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.070 de Bucaramanga, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: **INSCRIBASE** el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga en donde está registrado el vehículo. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: **PROTOCOLISECE** el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una notaría de esta ciudad.

CUARTO: **FIJAR** como honorarios a favor de la Dra. **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** - partidora - por concepto del trabajo de partición, la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$**184.000=**)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebbc1a504e5b802212186ffcd2dc4e6d6ee4b6600e2a065406a1e57155acaa1**

Documento generado en 12/07/2022 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>